

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado	<b>05-000-31-20-002-2018-00054-00</b>
Radicado Fiscalía	118432 Fiscalía 66 E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Avoca conocimiento
Afectado	Pedro Tinjaca Riveros
Auto Sustanciación	198-2018

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 10 de octubre de 2018, donde refiere como afectado a,

AFECTADO		C.C.	LUGAR NOTIFICACIÓN
PEDRO RIVEROS	TINJACÁ	210.160	Vereda Pueblo Viejo, municipio de <b>Cucunubá</b> , departamento de (Cundinamarca) o carrera 13 nro. 32-51 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 2023714

Se dispone:

1. **Avocar el conocimiento de la DEMANDA de extinción del derecho de dominio** anunciada en la referencia, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da **apertura del juicio de extinción de dominio** en relación con los siguientes bienes muebles descritos por el ente persecutor así:

<b>TIPO DE BIEN</b>	MUEBLE
<b>CLASE</b>	TRACTOCAMIÓN
<b>MARCA</b>	KENWORTH
<b>SERVICIO</b>	PÚBLICO
<b>PLACA</b>	UZN-345
<b>MODELO</b>	2008
<b>LÍNEA</b>	T 800B
<b>MOTOR</b>	79263605
<b>CHASIS</b>	224092
<b>PROPIETARIO</b>	PEDRO TINJACA RIVEROS
<b>OBSERVACIÓN</b>	INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE VÉLEZ (SANTANDER)

<b>TIPO DE BIEN</b>	MUEBLE
<b>CLASE</b>	REMOLQUE
<b>MARCA</b>	COLREMOLQUES
<b>SERVICIO</b>	VBP921
<b>PLACA</b>	R-83096
<b>TIPO</b>	TANQUE
<b>PROPIETARIO</b>	PEDRO TINJACÁ RIVEROS
<b>OBSERVACIÓN</b>	INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

2. **Notificar personalmente el presente auto admisorio** a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda, por conducto de la secretaria de éste despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto

en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.**

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes.

4. **Oficiar** a la coordinación de la Procuraduría General de la Nación con el fin se asigne un delegado del Ministerio Público de esta ciudad, en atención a que el presente proceso fue remitido por la Fiscalía 66 E.D. de la ciudad de Montería.

5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ